

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de febrero de 2023. A despacho en la fecha informándole a la señora Juez que, dentro del trabajo de partición y adjudicación presentado por el vocero judicial de la parte interesada, se vislumbran varias inconsistencias.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00518-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda INTESTADA de la causante ALEIDA HENAO DE FLOREZ.

CONSIDERACIONES:

1. El proceso de la referencia ha ingresado a Despacho con el fin de impartir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición que en su momento presentó la vocera judicial de todos los interesados reconocidos en el presente trámite, y a quien se reconoció como partidor dentro del mismo.

2. El artículo 509 del C.G.P., establece que una vez presentado el trabajo de partición debe dársele traslado a los demás interesados o dictar sentencia de plano si así es solicitado por los herederos.

A su vez el numeral 5 del mismo acápite normativo señala: *“...Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado...”*.

3. De conformidad con las normas en cita, considera este despacho que la partición, debe rehacerse para que el partidor que realizó la misma, incluya

en su trabajo los siguientes puntos:

- El presente trámite se trata de una SUCESION DOBLE E INTESTADA, donde sus causantes fueron casados con sociedad conyugal entre sí, por lo que deberá realizar dentro del trabajo de partición la liquidación de la sociedad conyugal, previo a la repartición de las hijuelas entre los herederos.

- En el escrito de partición y adjudicación presentado, deberá tener en cuenta la hijuela que corresponde al heredero GERMAN DARIO RINCON SERNA actualmente fallecido, misma que debe ser posteriormente repartida entre sus hermanos los señores BEATRIZ AMANDA RINCON SERNA, GLORIA MARINA RINCON SERNA Y LUIS FELIPE RINCON SERNA, en los términos de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, en el trámite correspondiente a este proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes ALEJANDRO DUQUE VALENCIA, promovido por ESTER GONZÁLEZ DE DUQUE, REHACER el trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de los interesados reconocidos dentro del presente trámite, de conformidad con los aspectos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la partidora el término de cinco (5) días para que presente en un solo escrito de partición y adjudicación con las correspondientes correcciones, según lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 033 del 01/03/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160791bf1bbc127dc836593a33bcc7c53ea78336e08ec40404b905a2e6095432**

Documento generado en 28/02/2023 01:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>